

ONTARIO
***SUPERIOR COURT OF JUSTICE* [TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA]**
***COMMERCIAL LIST* [LISTA COMERCIAL]**

EL HONORABLE	) LUNES, 22
	)
JUEZ WILTON-SIEGEL	) DE JUNIO DE 2009

EN EL ASUNTO DE LA *COMPANIES' CREDITORS ARRANGEMENT ACT*
[LEY SOBRE LOS ACUERDOS CON LOS ACREEDORES DE COMPAÑÍAS],
LEYES MODIFICADAS DE CANADÁ 1985, cap. C-36, TAL COMO ENMENDADA

Y EN EL ASUNTO DE UN PLAN DE CONCORDATO DE
UNIVERSAL SETTLEMENTS INTERNATIONAL INC.
(el "Solicitante")

ORDEN DE RATIFICACIÓN

ESTA PETICIÓN, hecha por Universal Settlements International Inc. (la "**Compañía**"), de una Orden para aprobar y ratificar el plan de concordato enmendado con fecha 16 de junio de 2009, el cual se encuentra adjunto a esta Orden como Anexo "A" (el "**Plan**"), y cierta otra asistencia, fue atendida el día de hoy en el 330 de University Avenue, Toronto, Ontario.

DESPUÉS DE LEER el Expediente de Petición de la Compañía con fecha 19 de junio de 2009, incluyendo la Declaración jurada de Christopher Halas emitida el 19 de junio de 2009 (la "**Declaración jurada de Halas**"), el Séptimo Informe de Ernst & Young Inc. en su capacidad de Supervisor (el "**Supervisor**") con fecha 7 de mayo de 2009, el Suplemento al Séptimo Informe con fecha 14 de mayo de 2009, y el Noveno Informe del Supervisor con fecha 19 de junio de 2009 (el "**Noveno Informe**"), y luego de escuchar los argumentos del abogado de la Compañía, del Supervisor y de otros:

DEFINICIONES

1. **ESTE TRIBUNAL ORDENA** que cualquier término que empieza con letras mayúsculas y que no está definido de otra manera en esta Orden se apegará a lo definido (i) en el Plan, o (ii) en donde se indique específicamente en este documento, en la Orden de Reunión.

NOTIFICACIÓN JUDICIAL Y REUNIÓN

2. **ESTE TRIBUNAL ORDENA Y DECLARA** que se ha dado buena y suficiente notificación judicial y notificación sobre el Plan tal como enmendado en las Reuniones (tal como se define en la Orden de Reunión) a todos los Acreedores.

3. **ESTE TRIBUNAL ORDENA** que se ha dado buena y suficiente notificación judicial sobre los Materiales de la Reunión (tal como se define en la Orden de Reunión) a todos los Acreedores, y publicación de la Convocatoria a Reunión de Acreedores (tal como se define en la Orden de Reunión), con respecto a las Reuniones, y que la Reunión se convocó, realizó y llevó a cabo debidamente, de conformidad con la con la Ley sobre los Acuerdos con los Acreedores de Compañías (la CCAA, por sus siglas en inglés) y la Orden de Reunión.

4. **ESTE TRIBUNAL ORDENA Y DECLARA** que se ha dado buena y suficiente notificación judicial de la notificación sobre esta Audiencia de Ratificación, y que esta petición se puede atender adecuadamente el día de hoy, y que una notificación judicial adicional de la Notificación de Petición de la Compañía con fecha 18 de junio de 2009, la Declaración jurada de Halas, y el Octavo Informe a alguna parte interesada es innecesaria y por la presente se prescinde de ésta.

RATIFICACIÓN DEL PLAN

5. ESTE TRIBUNAL ORDENA Y DECLARA que:

- (a) el Plan ha sido aprobado por las mayorías necesarias de Acreedores de la Compañía con derecho a votar sobre el Plan de conformidad con la CCAA y los términos de la Orden de Reunión;
- (b) la Compañía ha actuado de buena fe y con la diligencia debida y ha cumplido y actuado de acuerdo con las disposiciones de la CCAA y las Órdenes de este Tribunal emitidas en estos procedimientos en todos los aspectos;
- (c) este Tribunal está convencido de que la Compañía no ha hecho ni ha pretendido hacer nada que no esté autorizado por la CCAA; y
- (d) el Plan y las disposiciones del mismo son justos y razonables y están en los mejores intereses de los Acreedores y no perjudican injustamente los intereses de ninguna Persona.

6. ESTE TRIBUNAL ORDENA que por la presente se ratifica y aprueba el Plan (incluyendo, sin limitación, los compromisos y liberaciones establecidos en dicho documento) conforme a la Sección 6 de la CCAA y, en la Fecha de implementación del Plan, entrará en vigencia y redundará en beneficio de y será obligatorio para la Compañía y los Acreedores y todas las demás Personas afectadas por el Plan, así como sus respectivos herederos, administradores, albaceas testamentarios, representantes personales legales, derechohabientes y cesionarios, pero que no afectará las Reclamaciones no afectadas, tal como se dispone en el Plan y en esta Orden de Ratificación.

IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN

7. ESTE TRIBUNAL ORDENA que por la presente se autoriza y ordena a la Compañía y al Supervisor llevar a cabo todos los pasos y acciones necesarios o adecuados para implementar

el Plan de acuerdo con y sujeto a sus términos, y celebrar, ejecutar, entregar, implementar y consumir todas las transacciones y contratos contemplados según el Plan, y que por la presente se aprueban dichos pasos y acciones.

8. **ESTE TRIBUNAL ORDENA** que cuando se cumplan o se renuncie a, según sea el caso, las condiciones suspensivas establecidas en la Sección 6.2 del Plan, el Supervisor presentará a este Tribunal un certificado en el que se exprese que se han cumplido o se ha renunciado a, según sea el caso, todas las condiciones suspensivas establecidas en la Sección 6.2 del Plan, y que cuando el Supervisor presente dicho certificado, la Fecha de implementación del Plan habrá ocurrido de acuerdo con el Plan.

EFFECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN

9. **ESTE TRIBUNAL ORDENA** que, a partir de la Fecha de implementación del Plan, de acuerdo con el Plan se llegará a un acuerdo con respecto a cada Reclamación, excepto las Reclamaciones no afectadas. Además, para siempre se proporcionará un descargo con respecto a, se liberará y se prohibirá la capacidad del tenedor de una Reclamación para presentar una demanda con respecto a una Reclamación contra (i) la Compañía, (ii) la Propiedad (tal como se define en la Orden Inicial), (iii) la Cuenta de fideicomiso supervisada, o (iv) los Fondos comunes. Así mismo, se suspenden de manera permanente todos los procedimientos con respecto a, en relación a o relacionados con dichas Reclamaciones, sujeto solamente al derecho del tenedor de una Reclamación a recibir distribuciones de acuerdo con el Plan.

10. **ESTE TRIBUNAL ORDENA Y DECLARA** que, a partir de la Fecha de implementación del Plan, todas las Reclamaciones comprobadas determinadas de acuerdo con el Plan y la Orden de Reunión son definitivas y obligatorias para la Compañía, el Supervisor y todos los Acreedores.

11. **ESTE TRIBUNAL ORDENA** que, sin limitar la Orden de Reunión o la Orden sobre el Procedimiento de reclamaciones, un Acreedor que no presentó una Prueba de reclamación de acuerdo con las disposiciones de la Orden sobre el Procedimiento de reclamaciones estará prohibido de y por la presente queda prohibido para siempre de realizar cualquier Reclamación

(excepto una Reclamación no afectada) contra la Compañía, la Propiedad, la Cuenta de fideicomiso supervisada o los Fondos comunes, y no tendrá derecho a ninguna distribución de conformidad con el Plan con respecto a dicha Reclamación, y que dichas Reclamaciones quedan prohibidas y se extinguen para siempre.

12. **ESTE TRIBUNAL ORDENA** que, excepto según como se vean afectados por los términos del Plan y sujeto a la CCAA y al cumplimiento por parte de la Compañía de sus obligaciones según el Plan, todos los contratos, contratos de arrendamiento y otros acuerdos de los que la Compañía es una de las partes (los “**Acuerdos**”) permanecerán en plena vigencia, sin ninguna enmienda, a la Fecha de implementación del Plan y que ninguna persona que sea una de las partes de cualquier Acuerdo puede en o después de la Fecha de implementación del Plan acelerar, finalizar, rescindir o rechazarse a realizar o de lo contrario repudiar sus obligaciones según dicho Acuerdo, ni hacer cumplir o ejercer algún derecho (incluyendo cualquier derecho de compensación, dilución u otro recurso) o realizar alguna demanda de conformidad con o con respecto a dicho Acuerdo, en virtud de:

- (a) algún acontecimiento que ocurrió en o antes de la Fecha de implementación del Plan que habría dado derecho a la Persona a hacer cumplir dichos derechos o recursos (incluyendo incumplimientos o acontecimientos de incumplimiento que surjan a consecuencia de la insolvencia de la Compañía);
- (b) el hecho de que la Compañía buscó y obtuvo asistencia según la CCAA; o
- (c) algún compromiso o acuerdo efectuado según el Plan.

13. **ESTE TRIBUNAL ORDENA** que, a la Implementación del Plan y sujeto a la CCAA, se considerará que todas las Personas, excepto los tenedores de Reclamaciones no afectadas, han renunciado a todos los incumplimientos existentes en ese entonces o cometidos anteriormente por la Compañía o causados por la Compañía, o el incumplimiento de algún pacto, garantía, representación, término, disposición, condición u obligación, expreso o implícito, en cada contrato, hipoteca, contrato de garantía, escritura, escritura de fideicomiso, contrato de préstamo, carta de compromiso, contrato de venta, arrendamiento, arrendamiento de bienes muebles u otro

contrato, escrito u oral, cualquier enmienda o suplemento de éstos, que exista entre dicha Persona y la Compañía. Así mismo, se considerará que ya no tienen ninguna validez todos los avisos de incumplimiento y demandas que se hayan presentado según algún documento escrito, u otras notificaciones, incluyendo sin limitación, algún aviso de intención de proceder a ejercer la garantía, que surja de alguno de dichos incumplimientos antes mencionados.

14. **ESTE TRIBUNAL ORDENA** que, en la Fecha de implementación del Plan, se considerará que cada Acreedor ha consentido y está de acuerdo con todas las disposiciones del Plan en su totalidad, y en particular, se considerará que cada Acreedor:

- (a) ha ejecutado y entregado al Supervisor y a la Compañía todos los consentimientos, liberaciones o contratos que se requieren para implementar y llevar a cabo el Plan en su totalidad;
- (b) ha aceptado que, de haber un conflicto entre las disposiciones, expresas o implícitas, de cualquier contrato o acuerdo, escrito o verbal, que exista entre dicho Acreedor y la Compañía en la Fecha de implementación del Plan y las disposiciones del Plan, las disposiciones del Plan prevalecerán y tendrán prioridad y se considerará que las disposiciones de dicho contrato u otros acuerdos han sido enmendadas conforme a ellas.

PAPEL DEL SUPERVISOR

15. **ESTE TRIBUNAL ORDENA** que, no obstante algún otro término de esta Orden o del Plan, el nombramiento del Supervisor según los términos de Órdenes anteriores emitidas por este Tribunal no expirará ni finalizará en la Fecha de implementación del Plan y continuará para los siguientes propósitos:

- (a) el cumplimiento por parte del Supervisor de todas sus funciones con respecto al Plan; y

- (b) el cumplimiento por parte del Supervisor de todos los otros asuntos de los que es responsable en estos procedimientos y según el Plan.

16. **ESTE TRIBUNAL ORDENA** que se aprueben y por la presente se aprueban los Informes del Supervisor, incluyendo el Noveno Informe, presentados al Tribunal de vez en cuando, y las actividades y el manejo del Supervisor a los que se hace referencia en dichos documentos.

17. **ESTE TRIBUNAL ORDENA** que por la presente se ratifican y aprueban las actividades y el manejo del Supervisor en relación con la Compañía y los procedimientos según la CCAA incluyendo la realización de las Reuniones y la presentación de los informes sobre éstas, y que el Supervisor ha cumplido con todas sus obligaciones hasta la fecha de esta Orden. Además de las protecciones a favor del Supervisor tal como se establecen en las Órdenes de este Tribunal en los procedimientos según la CCAA hasta la fecha, el Supervisor no será responsable de ningún acto ni omisión por parte del Supervisor, incluyendo con respecto a alguna dependencia sobre ellos, incluyendo sin limitación, con respecto a alguna información divulgada, algún acto u omisión relacionado con el descargo de sus funciones según el Plan o esta Orden o según lo solicitado por el Solicitante o con respecto a alguna función u obligación con respecto a la implementación del Plan, excepto alguna reclamación o responsabilidad que surja en caso de suma negligencia o conducta deliberada de parte del Supervisor. Sujeto a lo anterior, y además de las protecciones a favor del Supervisor tal como se establecen en las Órdenes de este Tribunal, por la presente se libera, suspende, extingue y se prohíbe para siempre cualquier reclamación contra el Supervisor con respecto al ejercicio de sus funciones como Supervisor y el Supervisor no tendrá ninguna responsabilidad con respecto a ella.

18. **ESTE TRIBUNAL ORDENA** que por la presente se libera y descarga al Supervisor, sus asociados, y sus respectivos funcionarios, directores, empleados y agentes así como al abogado del Supervisor, de todas y cada una de las reclamaciones que cualquier Persona pueda tener o tenga derecho a afirmar contra el Supervisor, sean éstas conocidas o desconocidas, vencidas o no vencidas, previstas o imprevistas, que existan o surjan de ahora en adelante, basadas en su totalidad o en parte en cualquier acto u omisión, transacción, negociación u otra ocurrencia que

exista o tenga lugar en o antes de la fecha de emisión de esta Orden y que de alguna manera se relacione a, surja de o sea con respecto a los Procedimientos según la CCAA.

CARGAS

19. **ESTE TRIBUNAL ORDENA** que no obstante la Implementación del Plan, las Cargas creadas por la Orden Inicial continuarán respecto de la Compañía y permanecerán en vigencia, y se añadirán a todos los montos depositados en la Cuenta de fideicomiso supervisada.

LIBERACIONES

20. **ESTE TRIBUNAL ORDENA** que, excepto con respecto a las Reclamaciones no afectadas y las obligaciones según este Plan, hasta la Hora de entrada en vigencia, todas las Reclamaciones, obligaciones, acciones legales, juicios, daños y perjuicios, demandas, deudas, derechos, causas de acción y responsabilidades (incluyendo cualquier reclamación de derecho de usufructo, participación de propiedad, derecho de fideicomiso, o cualquier otro derecho patrimonial en contra de la Compañía o en cualquiera de sus activos, incluyendo las Pólizas y las Reservas para primas), en cada caso sean éstos liquidados o no liquidados, fijos o condicionales, vencidos o no vencidos, conocidos o no conocidos, previstos o no previstos, que existan en ese entonces o que surjan después, de derecho, conforme al régimen de *equity* o que de lo contrario se basen total o parcialmente en algún acto, omisión, transacción, acontecimiento u otra ocurrencia que tenga lugar en o antes de la Fecha de valoración y que de alguna manera se relacione con la Compañía, los Procedimientos según la CCAA o el Plan por siempre serán liberados, renunciados y con respecto a los cuales se proporcionará un descargo en contra de: (i) la Compañía; (ii) los Directores y aquellas Personas que fueron empleados de la Compañía en la Fecha de valoración o después de ésta; (iii) las Personas que puedan reclamar una contribución o indemnización de o en contra de la Compañía; (iv) los Agentes, (v) el Supervisor; y (vi) el abogado y otros asesores profesionales de la Compañía o del Supervisor, siempre y cuando ninguna disposición en este documento libere o descargue (A) a los directores o funcionarios de la Compañía con respecto a alguna reclamación a la que se refiere el párrafo 5.1(2) de la CCAA, o (B) alguna reclamación hecha en las Acciones en contra de la Compañía.

21. **ESTE TRIBUNAL ORDENA** que a partir de la Fecha de implementación del Plan, quedará permanentemente prohibido que se inicie o continúe, ya sea de manera directa, indirecta, derivada, o de otro modo, cualquier demanda, reclamación, acción, contrademanda, acción legal, juicio, u otro recurso o recuperación con respecto a alguna Reclamación liberada, descargada, o terminada según el Plan .

22. **ESTE TRIBUNAL ORDENA Y DECLARA** que cualquier distribución según el Plan y esta Orden no constituirá una “distribución” para los fines de la sección 159 de la *Income Tax Act* [Ley de Impuestos sobre la Renta] (Canadá), la sección 270 de la *Excise Tax Act* [Ley de Impuestos sobre el Consumo] (Canadá) y la sección 107 de la *Corporations Tax Act* [Ley de Impuestos sobre las Sociedades] (Ontario) y cualquiera de las partes que realice dicho pago no “distribuye”, y tampoco se considerará que ha “distribuido” dichos fondos, y no incurrirá en ninguna responsabilidad según las leyes antes mencionadas por realizar o autorizar cualquier pago ordenado y por la presente para siempre se le libera y descarga de cualquier reclamación en su contra según la sección 159 de la Ley de Impuestos sobre la Renta (Canadá), la sección 270 de la Ley de Impuestos sobre el Consumo (Canadá) y la sección 107 de la Ley de Impuestos sobre las Sociedades (Ontario).

ÓRDENES ANTERIORES

23. **ESTE TRIBUNAL ORDENA** que el Supervisor continuará teniendo el beneficio de las disposiciones de todas las Órdenes emitidas en este procedimiento, incluyendo todas las aprobaciones, protecciones y suspensiones de procedimientos a favor de Ernst & Young Inc. en su capacidad de Supervisor.

24. **ESTE TRIBUNAL ORDENA** que todas las otras Órdenes emitidas en estos Procedimientos según la CCAA continuarán en plena vigencia de acuerdo con sus respectivos términos, excepto en el grado en que dichas Órdenes sean variadas por o contradictorias a esta Orden, la Orden de Reunión, o cualquier otra Orden de este Tribunal.

OTRAS DISPOSICIONES

25. **ESTE TRIBUNAL ORDENA** que este Tribunal retendrá la jurisdicción con respecto a cualquier asunto en disputa que surja de algún aspecto relacionando con la interpretación o implementación del Plan.

26. **ESTE TRIBUNAL ORDENA** que la Compañía y el Supervisor pueden solicitar a este Tribunal asesoramiento, instrucciones o asistencia adicionales que puedan ser necesarias para dar efecto a los términos del Plan.

27. **ESTE TRIBUNAL ORDENA** que esta Orden tendrá plena vigencia en todas las provincias y territorios de Canadá y en el extranjero y respecto de todas las otras Personas contra quienes puede ser aplicable de otro modo.

28. **ESTE TRIBUNAL ORDENA Y SOLICITA** la ayuda y el reconocimiento de cualquier tribunal u organismo judicial, regulatorio o administrativo en cualquier provincia o territorio de Canadá y cualquier tribunal u organismo judicial, regulatorio o administrativo de la República de Austria, la República Federal de Alemania, Suiza o los Estados Unidos de América y de cualquier otra nación o estado, para que actúen en ayuda de y sean complementarios a este Tribunal para ejecutar los términos de esta Orden.

ANEXO “A” (PLAN)